

USO ÉTICO Y LEGAL DE LA INFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Esmeralda SERRANO MASCARAQUE*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Guía de buenas prácticas*. III. *Mecanismos formativos o informativos (primera fase)*. IV. *Herramientas detectoras de plagio (segunda fase)*. V. *Legislación contra el plagio (tercera fase)*. VI. *Conclusión*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Es innegable el uso que hacemos de Internet como herramienta de búsqueda de información. Internet nos facilita acceso rápido y cuasi gratuito a todo tipo de información y servicios, las veinticuatro horas del día y los 365 días del año. Esto obviamente es una ventaja; pero mal gestionada o entendida puede ser un riesgo alto para la dispersión y el ciberplagio por parte del alumno, puesto que el acceso anónimo a la información, sin necesidad de autenticación, provoca en el alumno el sentimiento de libertad para acceder a determinadas páginas y realizar determinadas acciones poco loables. Paradójicamente, esta potente y valiosa herramienta integradora y minimizadora del desequilibrio cultural se está desvirtuando convirtiéndose en un elemento detractor del proceso educativo y formativo.

Hoy en día es incuestionable que Internet es una poderosísima herramienta de comunicación mundial. Gracias a esta gran ventana universal podemos acceder a infinitos contenidos tildados de conocimientos universales, puesto que en el ciberespacio conviven distintas culturas, sociedades, religiones, etc.

La Web 2.0 es más que una nueva era tecnológica. Se trata de una filosofía de vida, donde lo fundamental es la actitud proactiva y colaborativa de los

* Doctora en filología, comunicación y documentación, Universidad de Alcalá de Henares, España.

internautas para ir generando conocimiento. Las personas interactúan entre ellas a través de estas nuevas tecnologías. Esto ha hecho que en las últimas dos décadas hayan proliferado ingentes cantidades de documentos digitales y se haya fomentado su difusión a través de portales, páginas web, directorios, repositorios y otros modelos de comunicación.

Por ello, hoy más que nunca la ética cobra una relevancia muy importante, puesto que un mal uso de este potente instrumento puede desvirtuar el origen o el uso de la información contenida en éste. La ética, entendida como conducta humana, debe ayudar a discernir si los contenidos, interacciones y productos generados en el ciberespacio contribuyen al desarrollo humano o no.

Los problemas sobre cuestiones éticas que aquejan al ciberespacio son los mismos que se propagan en nuestra sociedad. Y es que el epicentro ético de Internet está en el individuo. La elección de hacer un buen o mal uso de la información reside en él. Es por ello que se debe formar a éste no únicamente desde el punto de vista tecnológico, sino capacitándolo para evaluar crítica, correcta y perspicazmente los contenidos publicados en la red, puesto que la ética también es educable.

Además, la tecnología del ciberespacio es barata, accesible y conocida universalmente; pero debemos ser sumamente cuidadosos con los riesgos en el ciberespacio, puesto que éstos pueden derivar en delitos transnacionales.

Por todo lo expuesto, y con el objetivo de contribuir a erradicar este problema, que acucia a nuestra sociedad de forma general y a nuestro colectivo universitario de forma particular, se ha elaborado, en el presente trabajo, un manual de *buenas prácticas* en el uso ético y legal de la información en el ciberespacio, basado en la observancia y estudio de las páginas web de las catorce universidades de la comunidad de Madrid, seis de las cuales son públicas, cuyo contenido se circunscriba al uso ético y legal de la información, y en los resultados arrojados en las *Pruebas Iniciales* suministradas a los alumnos matriculados en las asignaturas transversales “Elaboración y presentación de trabajos académicos” y “Búsqueda y gestión de la información” ofertadas en todas las titulaciones de la UAH en los cursos académicos 2015/2016 y 2016/2017.

II. GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

Internet se erige como una valiosa herramienta de trabajo e información para investigadores, científicos, profesores, alumnos, amas de casa, profesionales de cualquier índole. Pero mal utilizada, puede convertirse en un

arma letal. Las *buenas prácticas* que aquí se presentan pretenden orientar sobre las ventajas y desventajas de las nuevas tecnologías de información y comunicación, así como de su correcto funcionamiento. El fin último de estas *buenas prácticas* consiste en formar a los estudiantes universitarios tanto en el aspecto humano como en el social, técnico, cultural, profesional, económico, etcétera; es decir, pretende contribuir a su formación integral.

La información es fundamental en cualquier ámbito, pero en el docente lo es aún más, puesto que éste es el encargado de la formación humana y científica de las nuevas generaciones, generaciones, que como ya se ha dicho, tienen acceso sencillo y masivo a una ingente cantidad de información a través de Internet, y que comienzan a no discernir entre información y conocimiento.

La información bien utilizada debe fomentar la valoración crítica y constructiva. Es decir, un buen uso de ella puede convertirse en un potente instrumento educativo capaz de fomentar el correcto discernimiento y el uso responsable de la misma.

La Real Academia de Lengua Española define plagiar como “Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”, y ciber “Indica relación con redes informáticas”.

Poisson¹ y multitud de autores más ratifican que cada día es más habitual la praxis deshonestas en las universidades de todo el planeta. Este comportamiento atenta contra los principios de integridad y honestidad académicas, pilares básicos sobre los que deberían sustentarse las instituciones de enseñanza superior. Dentro de estas conductas impropias, nos vamos a centrar en aquellas circunscritas en torno a la elaboración de trabajos académicos; por ejemplo, copiar en pruebas escritas, plagiar trabajos total o parcialmente, falsificar datos en trabajos; autoplagio... Por ser éstas unas de las manifestaciones deshonestas más extendidas en el momento actual (Era 2.0). Según Comas *et al.*,² en España, más del 60% de los alumnos universitarios admiten haber realizado algún tipo de plagio en sus trabajos académicos. Pero, según los datos arrojados por los alumnos objetos de estudio de la UAH, este porcentaje se eleva al 78%. Esto es verdaderamente alarmante, sobre todo desde que el sistema universitario español se anexó al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), puesto que ello ha supuesto un

¹ Poisson, Muriel, *Corruption and Education*, París, International Institute for Educational Planning, Unesco, 2010. Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Muriel_Poisson/publication/48140011_Corruption_and_education/links/56ddeb3608aeb8b66f94a20d.pdf.

² Comas, Rubén, *et al.*, “La integridad académica entre el alumnado universitario español”, *Revista Estudios Pedagógicos*, vol. 37, núm. 1, 2011, pp. 207-225.

cambio drástico en aspectos metodológicos, en los procesos de aprendizaje y en las evaluaciones efectuadas. Este cambio de paradigma en la evaluación reflejado en el RD 1791/2010³ no se limita a una prueba final, la mayoría de las veces el alumnos es evaluado de forma continua a través, esencialmente, de la realización de trabajos, prácticas, participación en el aula, exposiciones en clase... que han derivado en una sobrecarga de trabajos a realizar por parte del alumno y en una excesiva carga de corrección para el profesor; aumentando considerablemente las condiciones propicias para que se originen estas prácticas deshonestas, puesto que el alumno es más proclive al plagio y el profesor a no comprobar éste.

El plagio en las universidades se suele combatir a través de tres instrumentos aplicados en distintas fases. Los formativos o informativos, los mecanismos de detección y los normativos. A continuación, vamos a describir cada uno de ellos.

III. MECANISMOS FORMATIVOS O INFORMATIVOS (PRIMERA FASE)

Para evitar que se cometa plagio por desconocimiento, la Universidad deberá proveer al alumno, cuando éste pase a formar parte de esta comunidad, de un conjunto de medidas informativas o formativas para darle a conocer las consecuencias de los comportamientos fraudulentos. Una estrategia informativa consiste en que el alumno conozca qué es el plagio y sus modalidades, y el porqué no se debe plagiar, cómo puede evitarlo, qué es citar y cómo se hace.

Por lo que respecta a la formativa, la Universidad proporcionará a los estudiantes la formación necesaria para la elaboración de trabajos con objeto de enseñarles a manejar y citar las fuentes utilizadas, así como a desarrollar y poner en práctica las competencias requeridas para la elaboración de trabajos.

Sería muy recomendable que, en las guías docentes de todas las asignaturas o al menos de las asignaturas transversales donde se tratan estos temas, se incluya explícitamente la obligatoriedad de que el alumno firme todos los trabajos y materiales que éste entregue para su evaluación y que se podrán utilizar herramientas de detección automática de fraude en la presentación

³ *Boletín Oficial del Estado*, BOE (2010), Real Decreto 1791/2010, del 31 de diciembre, Ministerio de Educación, Madrid, disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2010/12/31/pdfs/BOE-A-2010-20147.pdf>.

de tales trabajos. De tal forma que, al presentar un trabajo, el estudiante asuma la autoría del mismo y autorice a la universidad para la utilización de dichos mecanismos, para lo cual deberá facilitar una copia en soporte informático para la citada comprobación y posterior conservación.

Además, otra medida llevada a cabo por algunas universidades de las estudiadas es obligar al alumno de nuevo ingreso la firma una “declaración de Integridad Académica”, mediante la que se compromete a no hacer uso de ningún medio ilícito y, si no fuera así, a acatar la sanción académica derivada de este incumplimiento.

Esta alusión al carácter ilícito de cualquier tipo de fraude académico resultará educativa para el alumno e ilegítimaré que el estudiante se escude en una supuesta ignorancia.

Son ya muchas las universidades españolas que institucionalmente han elaborado herramientas (guías, tutoriales...) informativas, llevadas a cabo desde los servicios centrales de sus bibliotecas, o formativas, mediante la inclusión en sus planes de estudio de asignaturas transversales sobre qué es el plagio (con todas sus modalidades), cómo evitarlo y cómo detectarlo en la elaboración de trabajos académicos. Por ejemplo, en la UAH se han incluido las siguientes asignaturas:

“Elaboración y presentación de trabajos académicos” y “Búsqueda y gestión de la información”.

Ambas asignaturas proporcionan a los alumnos los conocimientos, destrezas y habilidades precisos que les permiten acceder a la información de manera eficaz y eficiente, evaluar críticamente la información obtenida y sus fuentes (impresas y electrónicas), utilizar la información de forma ética y legal, y comunicar con claridad y precisión el conocimiento científico; por supuesto, citando y referenciando correctamente las fuentes utilizadas.

IV. HERRAMIENTAS DETECTORAS DE PLAGIO (SEGUNDA FASE)

Internet ha democratizado la información, ya que permite el acceso universal a ésta y su compartición. Sin embargo, se está convirtiendo en un elemento que entorpece el proceso educativo y formativo de los alumnos. En el caso concreto de los alumnos universitarios, Internet se ha erigido como una excelente herramienta para la búsqueda de información, y en un altísimo porcentaje (95%) extraído de las pruebas iniciales realizadas a alumnos de distintas titulaciones que han cursado la asignatura transversal

de “Búsqueda y gestión de información”, impartida en los últimos dos años. Debemos potenciar Internet como una herramienta integradora y minimizadora del desequilibrio cultural existente, y no como una barrera más para obstaculizar el proceso formativo y educativo de los alumnos. Una buena forma para erradicar dicha praxis errónea, e incluso ilícita, cuando ésta converge en la elaboración de un trabajo académico evaluable que se aleja de la creación crítica y propia, y en muchos casos vulnera, el derecho de autor, es detectando tales prácticas fraudulentas y penalizándolas.

Pero la detección de estos fraudes, por parte del docente, hasta ahora ha sido una ardua tarea, simplificada en los últimos años gracias a la aparición de multitud de herramientas detectoras de plagios.

Estas herramientas son programas informáticos que comprueban la originalidad de los textos objetos de evaluación. Se trata de un tipo de *software* dotado de un algoritmo innovador específico que posibilita la comparación de texto, y permite reconocer si un trabajo tiene similitudes con otro ya publicado, generalmente permitir subir el documento en todos los formatos convencionales (Word, PDF, etcétera), o se puede pegar el texto directamente y realizar la comprobación. La mayoría de universidades de la comunidad de Madrid ponen a disposición del profesorado este tipo de herramientas para la detección del plagio, aunque no todas.

Existen diferentes herramientas desarrolladas en distintas plataformas para detectar este fraude tan extendido. Entre las más comunes y gratuitas podemos citar aquellas que posibilitan la comparación entre dos documentos y/o con la web, Viper; otros, como Articlechecker, permiten comprobar webs completas. Además, la prueba se realiza en dos de los motores de búsqueda más utilizados, como Google y Yahoo. Otros, que buscan plagios en los contenidos de páginas web, y documentos en línea, como Copyscape. Otros más comparan el texto introducido con documentos en la web DupliChecker y Plagiarisma; este último permite también descargar el *software* en entorno Windows (en local). También existen detectores multilingües, como Plagium, que además de permitir buscar documentos similares en distintos idiomas muestra las veces que ha sido citado y las páginas donde aparece. Por último, cabe reseñar una herramienta que permite la detección del plagio de imágenes TinEye. Y otras de pago, como Turnitin, Compilatio, PlagScan, EVE2, Mydropbox y New Jester, entre otras. Estas últimas suelen tener una periodicidad de actualización constante, por lo que el número de documentos tenidos en cuenta para el control de plagio suele ser mayor. Y suelen presentar informes de plagio claramente estructurados, que facilitan enormemente la tarea.

V. LEGISLACIÓN CONTRA EL PLAGIO (TERCERA FASE)

Bajo este epígrafe se recogen aquellas normativas españolas sobre el plagio académico. Estos elementos normativos nos ayudan a lidiar con las infracciones referidas a la falta de honradez académica por parte del alumno.

A continuación, se presenta un pequeño apéndice legislativo donde desde el punto de vista del fraude a los destinatarios se recogen las principales normas que afectan al tema del plagio académico, a nivel nacional, tratando de soslayo los derechos de autor (apropiación ilícita de la obra artística). Además, pretende esbozar el panorama existente en cuanto al procedimiento sancionador al colectivo académico, necesitado del amparo de los poderes públicos. La recopilación comprende la normativa existente, únicamente con aquellos preceptos que expresamente hacen referencia al objeto de estudio citado en la parte superior, y una interpretación instructiva y didáctica de la misma.

- a. Decreto del 8 de septiembre de 1954,⁴ por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Académica.

Cabe reseñar, que este reglamento no establece plazos especiales de prescripción, por lo que según la Ley 30/1992[6], una falta grave, como es la atribuible a la “falta de probidad” que se aplica al fraude en las evaluaciones, prescribirá en el plazo de dos años.

Para tildar de constitucional al procedimiento sancionador inmerso en este Reglamento debe combinarse con la Ley 30/1992[6].

- b. Ley Orgánica 2/1984,⁵ del 26 de marzo que regula el derecho de rectificación: “Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a rectificar la información difundida, por cualquier medio de comunicación social, de hechos que le aludan, que considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle perjuicio”. El autor plagiado posee siete días para remitir una carta de rectificación, ésta debe ser publicada en los tres días siguientes a su recepción, y si no se produce la rectificación, puede iniciar una acción judicial de tramitación rápida.

⁴ BOE, Reglamento de Disciplina Académica, del 12 de octubre, Ministerio de Educación Nacional, Madrid, 1954, disponible en: <http://fsocull.webs.ull.es/Fotos/Docs%20Escaneados/Decreto%20fascista%20de%201954.pdf>.

⁵ BOE, Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, Jefatura de Estado, Madrid, 1984, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1984-7248>.

- c. Ley 30/1992,⁶ del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su artículo 132. Prescripción, fija el plazo de prescripción de las infracciones y sanciones según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses...

- d. Ley de Propiedad Intelectual,⁷ regulada por el Real Decreto Legislativo 1/1996, del 12 de abril (modificada por la Ley 5/1998, del 12 de abril). En su artículo 1 dispone que “la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación”.

Otra vía factible de lucha contra el plagio es la penal:

- e. Código Penal: Ley Orgánica 10/1995,⁸ del 23 de noviembre. Establece que constituye delito “la reproducción, distribución, comunicación pública o plagio de obras protegidas por la propiedad intelectual, con ánimo de lucro y en perjuicio de terceros, sin autorización de sus legítimos titulares” (artículo 270).

Y, por último, también podremos defendernos con la normativa propia de cada universidad. En el caso de la Universidad de Alcalá, queda recogida en sus Estatutos⁹ aprobados en la sesión del claustro del 14 de mayo de 2003, modificados en la sesión del 20 de octubre de 2003, y por el Real Decreto 19/2012, del 26 de enero, del Consejo de Gobierno (BOCM, núm. 35, del 10

⁶ BOE, Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, Jefatura del Estado, Madrid, 1992, disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/1992/11/27/pdfs/A40300-40319.pdf>.

⁷ BOE, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, Ministerio de Cultura, Madrid, España, 1996, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>.

⁸ BOE, Ley Orgánica 10/1995m del 23 de noviembre, del Código Penal, Jefatura del Estado, Madrid, 1995, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>.

⁹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, BOCM, Decreto 221/2003, del 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá, Consejería de Educación, Madrid, España, 2003, disponible en: http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?jsessionid=D6CD1D8E5718916A5491E9C289FAE1C5.p0323335?opcion=VerHtml&nmnorma=5362&cedestado=P#no-back-button.

de febrero de 2012). En el artículo 137, en el apartado de derechos de los estudiantes, se recoge: "...a la propiedad intelectual y los derechos de autor, en virtud de lo cual nadie podrá usar sin su consentimiento sus trabajos, estudios, ensayos y otras realizaciones, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente".

Podemos concluir, reseñando que la mayoría de las reglamentaciones universitarias existentes contemplan de soslayo el ciberplagio como una de las prácticas deshonestas más habituales en la actualidad. Nos encontramos ante un cuerpo normativo general anquilosado, que en nada se corresponde con la era 2.0 en la que estamos insertos, como puede corroborarse a la hora de aplicar sanciones. Puesto que la comunidad universitaria se rige para estos fines por el Reglamento de Disciplina Académica de 1954.¹⁰ Además, existe otra disonancia importante en cuanto a la normativa y su aplicación, puesto que cada universidad interpreta la coetilla "sin perjuicio de..." de las propuestas sancionadoras a su antojo por la falta evidente de concreción. Las sanciones pueden ir desde la suspensión temporal, durante un cierto número de años, para continuar los estudios, hasta la inhabilitación perpetua para estudiar en la universidad damnificada. No es demasiado coherente que este tipo de fraudes deriven en distintos procedimientos disciplinarios contra el alumno infractor, de acuerdo con la interpretación subjetiva de la legislación al respecto.

VI. CONCLUSIÓN

Según lo explicado en este trabajo, se hace necesario modificar el marco legal universitario, para proveer a las universidades de un referente transparente, actual, carente de cualquier ambigüedad y consensado entre todos los integrantes de la comunidad universitaria (docentes, discentes y PAS), en aras de fomentar la honestidad e integridad académicas. Acometiéndose de una vez, bien por las universidades o por las comunidades autónomas, la regulación del régimen disciplinario de los estudiantes, incluyendo el fraude (plagio y ciberplagio) en la evaluación entre las infracciones tipificadas. De este modo, las autoridades académicas podrán reprobar el ciberplagio con un respaldo jurídico mayor y un consenso en la forma de evaluar.

Además, deberían existir en la Web de la universidad, materiales elaborados para eliminar el problema del plagio y fomentar la creatividad del alumno, junto con la honestidad y el esfuerzo para lograr su formación in-

¹⁰ BOE, Reglamento de Disciplina Académica, del 12 de octubre, Ministerio de Educación Nacional, Madrid, 1954..., *op cit.*

tegral, y evitar responsabilidades penales y/o sanciones académicas. Esto debe reforzarse con la impartición de asignaturas donde se forme al alumno en el uso ético de la información en todas las titulaciones de forma obligatoria, puesto que el marco del EEES y su metodología docente, en la que el alumno es el centro del sistema y se le exige una autonomía en su aprendizaje y un exceso de demanda de trabajos académicos, exigen dotar al alumno, de habilidades para localizar, evaluar, gestionar y comunicar información para desarrollar adecuadamente trabajos académicos. Todas ellas son competencias básicas exigidas al alumno universitario actual.

Como colofón, quisiera finalizar esta investigación recalcando la importancia de formar a individuos con valores, para erradicar la falta de ética y civismo, tan propagados en nuestra sociedad actual, e incorpora, de manera clara y audaz, la dimensión ético-moral en los procesos educativos y formativos, y hacerlo no sólo en los niveles superiores de enseñanza, sino desde los primeros ciclos de formación reglada. Esto contribuirá en la formación integral del alumno, y fomentará la convivencia entre distintas idiosincrasias, al infundir la apertura mental y la tolerancia entre todas las personas.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Boletín Oficial del Estado, Real Decreto 1791/2010, del 31 de diciembre, Ministerio de Educación, Madrid, 2010, disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2010/12/31/pdfs/BOE-A-2010-20147.pdf>.

Boletín Oficial del Estado, Reglamento de Disciplina Académica, del 12 de octubre, Ministerio de Educación Nacional, Madrid, 1954, disponible en: <http://fsocull.webs.ull.es/Fotos/Docs%20Escaneados/Decreto%20fascista%20de%201954.pdf>.

Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica 2/1984, del 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, Jefatura de Estado, Madrid, 1984, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1984-7248>.

Boletín Oficial del Estado, Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del 26 de noviembre, Jefatura del Estado, Madrid, 1992, disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/1992/11/27/pdfs/A40300-40319.pdf>.

Boletín Oficial del Estado, Real Decreto Legislativo 1/1996, del 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, Ministerio de Cultura, Madrid, 1996, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>.

Boletín Oficial del Estado, Real Decreto Legislativo 1/1996, del 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, Ministerio de Cultura, Madrid, 1996, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>.

Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica 10/1995m del 23 de noviembre, del Código Penal, Jefatura del Estado, Madrid, 1995, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>.

Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica 10/1995m del 23 de noviembre, del Código Penal, Jefatura del Estado, Madrid, 1995, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>.

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Decreto 221/2003, del 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá, Consejería de Educación, Madrid, 2003, disponible en: http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?j_sessionid=D6CD1D8E5718916A5491E9C289FAE1C5.p0323335?opcion=VerHtml&nmnorma=5362&cdestado=P#no-back-button.

COMAS, Rubén *et al.*, “La integridad académica entre el alumnado universitario español”, *Revista Estudios Pedagógicos*, vol. 37, núm. 1, 2011.

POISSON, Muriel, *Corruption and Education*, París, International Institute for Educational Planning, Unesco, 2010, disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Muriel_Poisson/publication/48140011_Corruption_and_education/links/56ddeb3608aeb8b66f94a20d.pdf.